



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0193-R

Riobamba, 24 de septiembre de 2021

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2021-0193-R.

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN
PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles veintidós de septiembre de dos mil veintiuno; a través de los medios digitales habilitados para el efecto por la Emergencia Sanitaria Declarada por el Gobierno Nacional, trató el punto 3.- Informes y Dictámenes de Comisiones; y, conoció el Memorando Nro. GADMR-CC-2021-1775-M, de 16 de septiembre de 2021, de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Portalanza Chávez, Concejal del cantón y Presidente de la misma, a través del cual informa que la referida Comisión en sesión ordinaria realizada el 14 de septiembre de 2021, en el tratamiento del tercer punto del orden del día: Análisis y Dictamen referente al pedido de cancelación de hipoteca de la Urbanización Endara, por mayoría la Comisión **DICTAMINÓ**: “Acoger el **informe técnico** según Memorando No. GADMR-GOP-FIS-2021-0256-M, de 17 de marzo de 2021, suscrito por la Ing. Lisette Mena, Analista de Obras Públicas; y el **informe** jurídico mediante Memorando Nro. GADMR-PRO-PA-2021-00254-M, solicitud Nro. 365713, suscrito por la Abg. Teresa Sandoval; concluyendo que los informes como motivantes de la viabilidad del trámite en mención son de responsabilidad de quienes los generan, entendiéndose que tanto técnica como jurídicamente se encuentran en la estricta observancia del marco normativo vigente, mismos que han sido presentados con *CRITERIO FAVORABLE*, y amparados en la base legal constante en el informe jurídico; se remite el expediente y la Propuesta de Resolución referente a la **CANCELACIÓN DE HIPOTECA DE LOS LOTES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11 DE LA MANZANA “A” Y LOTE 3 DE LA MANZANA “E”; Y AUTORIZACIÓN DE ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL DE LOS LOTES RESULTANTES DE LA URBANIZACIÓN ENDARA (SIIM 365713); a usted señor Alcalde para que por su digno intermedio se ponga en conocimiento del Concejo Municipal, para su análisis y resolución pertinente”:**

Al respecto, luego de la lectura de la lectura del Informe Jurídico emitido mediante Memorando Nro. GADMR-PRO-PA-2021-00254-M, suscrito por la Abg. María José Jara Vaca, Abogada 3-Servidor Municipal 8 Líder de Equipo y la Abg. Teresa Sandoval Rosero, Abogada 2, por la moción presentada por el Ing. Marco Portalanza, Concejal del



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0193-R

Riobamba, 24 de septiembre de 2021

cantón, que: “Este Concejo Municipal, Autorice el Levantamiento de Hipoteca de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Manzana “A” y lote 3 de la Manzana “E”; y autorización de escrituración individual de los lotes resultantes de la Urbanización Endara”, con once votos a favor de los presentes, por mayoría, emite la siguiente Resolución:

EI CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 la letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, el artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al concejo municipal expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0193-R

Riobamba, 24 de septiembre de 2021

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

Que, del artículo 100 del Código Orgánico Administrativo indica: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados;

â**Que**, el artículo 2336â del Código Civil Ecuatoriano señala: “La hipoteca se extingue junto con la obligación principal.â Se extingue, asimismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el cumplimiento de la condición resolutoria, según las reglas legales”;

Que, mediante Ordenanzaâ No.â 018-2017, de 25 de octubre de 2017, â se facultó a los señores Aliro Adalberto Endara Samaniego y Clarisa Angélica Núñez Ayme, a urbanizarâ el inmuebleâ de la superficie de 13.459.00â m2,â ubicado enâ el Barrio el Paraíso, entre las calles Canadá, Nicaragua, Guatemala y Argentina, sector de planeamiento P10S5, mediante la cual se hipotecan los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la manzana “A” y lote 3 de la manzana “E”, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, con el objeto de garantizar la ejecución de la totalidad de las obras de infraestructura, Ordenanza que se encuentra debidamente inscrita, en el Registro de la Propiedad el 18 de enero de 2018, conforme se desprende del certificado de gravamen No. 898, ref. 698.618, ficha registral 46275;

Que, el artículo 16 de la Ordenanza No. 018-2017, de 25 de octubre de 2017, de Urbanización “Endara”, establece: “(...) El urbanizador para garantizar la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización contempladas en esta Ordenanza entregará **en el plazo de sesenta (60) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza** al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba una garantía que cubrirá el 100% del valor de las obras a ejecutar de acuerdo al presupuesto referencial aprobado y actualizado a la fecha de inicio de las obras, garantía que mantendrá vigente hasta la entrega recepción provisional total de las mismas. Esta garantía consistirá en: primera hipoteca de los lotes detallados en el informe emitido mediante memorando No. GADMR-GOT-ACS-2017-9582-M suscrito por el Ingeniero José Sebastián Cabezas, Inspector Municipal, el mismo que ha sido conocido y aprobado por el Ingeniero Roberto



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0193-R

Riobamba, 24 de septiembre de 2021

Gómez Vaca, Líder de Equipo en Subproceso de Avalúos y Catastros, mediante memorando No. GADMR-GOT-ACS-2017-73369-M, lotes que conforman la Urbanización “ENDARA”, de propiedad de los señores Aliro Adalberto Endara Samaniego y Clarisa Angélica Núñez Ayme. Los 12 lotes que constituyen en hipoteca son: los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 DE LA MANZANA “A” Y LOTE 3 DE LA MANZANA “E” (...);

Que, el artículo 17 de la Ordenanza No. 018-2017, de 25 de octubre de 2017, de Urbanización “Endara” indica: “Una vez realizada la entrega recepción provisional y por el tiempo que media hasta la entrega recepción definitiva el Urbanizador deberá entregar una garantía por un valor equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor de las obras que correspondan a las obras civiles, esta servirá para garantizar la buena calidad de las mismas y de los materiales. Esta garantía consistirá en: Primera hipoteca de bienes raíces; garantía bancaria incondicional irrevocable y de cobro inmediato; póliza de seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato; depósito en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado; o, papeles fiduciarios, prendas de carácter industrial”;

Que, el artículo 23 de la Ordenanza No. 018-2017, de 25 de octubre de 2017, de Urbanización “Endara” dice: “Para que el urbanizador pueda celebrar escrituras individuales requerirá expresa autorización del Concejo Municipal, previos los informes favorables de la Dirección de Gestión de Obras Públicas y Procuraduría Institucional, adjuntando las actas de entrega recepción provisional de las obras incluidas las respectivas de Empresa Pública-Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, Empresa Eléctrica Riobamba S.A, Corporación Nacional de Telecomunicaciones; a las que se obligan en esta Ordenanza. Las actas no deberán tener observaciones, en el mismo acto se autorizará al señor Alcalde la suscripción de las escrituras de levantamiento de hipoteca; aceptando además la garantía presentada por el Urbanizador de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la presente Ordenanza”;

Que, el artículo 15 de la Ordenanza No. 010-2015 de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del GADM del Cantón Riobamba determina: “Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 226 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización”;

Que, del acta de recepción técnica de la Empresa Eléctrica Riobamba, de 26 de febrero de 2020, suscrita por el Ing. Eléct. Rúbén Naspud, Director de Ingeniería y Construcción; Ing. Eléct. Fernando Chávez, Jefe de Fiscalización; e Ing. Ricardo Valencia, Constructor en su parte pertinente indica: “Una vez que la obra ha sido concluida a satisfacción y el



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0193-R

Riobamba, 24 de septiembre de 2021

constructor ha procedido a entregar la respectiva memoria técnica de construcción, en la cual adjunta, entre otros, las facturas de los materiales utilizados, la EERSA da por recibida la obra en la parte técnica;

Que, del acta de entrega-recepción total provisional de 25 de junio de 2020, con proyecto (diseño) Nro. U-UPACH-2019-107, de 21 de agosto de 2019, Construcción No. U-UPACH-2020-01, de 24 de junio del 2020, suscrita por el Ingeniero Roberto Vallejo, Responsable Accesos CNT E.P Agencia Chimborazo; Ingeniero César Sánchez, Constructor; Ingeniero Marco Nolivós, Jefe Técnico CNT E.P Agencia Chimborazo, para lo cual adjunta el informe de fiscalización emitido mediante oficio CNT-NO.25-FISCNT-2020, de 23 de junio de 2020, suscrito por el Ingeniero Julio Cujilema, Fiscalizador CNT que en su parte pertinente indica: “CUMPLIMIENTO DE LA OBRA: A esta fecha el proyecto se encuentra construido en forma total, y de acuerdo a lo proyectado y aprobado inicialmente”;

Que, del acta de entrega recepción provisional de 24 de diciembre de 2020, del proyecto “Extensión de redes de agua potable y alcantarillado en las calles Canadá, Nicaragua y Argentina (Urbanización Endara)”, suscrito por la Ing. María García, Ing. Iván Bonifaz, Miembros de la Comisión; Sr. Adalberto Endara, representante del proyecto; Ing. Patricio Guaranga, Contratista; e Ing. Vladimir Velastegui, Fiscalizador Técnico de EP-EMAPAR que en su parte pertinente indican: “(...) De acuerdo a lo que dejamos expresado en la presente fecha y ACTA DE ENTREGA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL DE OBRAS, queda a satisfacción de la EP-EMAPAR los trabajos ejecutados “Extensión de redes de agua potable y alcantarillado en las calles Canadá, Nicaragua y Argentina (Urbanización Endara)”, en virtud de ello se procede a recibir los trabajos y por lo tanto se procede a legalizar el presente documento (...)”;

Que, del acta entrega recepción provisional de 17 de marzo de 2021, de adoquinado de calzadas, aceras, bordillos y área verde de la Urbanización “ENDARA”, de propiedad de los señores Aliro Adalberto Endara Samaniego y Clarisa Angélica Núñez Ayme, suscrita por el Ing. José Luis Gómez Guadalupe, Director de Gestión de Obras Públicas Subrogante; Ing. Lissette Mena, Fiscalizador; Ing. Patricio Guaranga, Director Técnico del Proyecto, Sr. Aliro Enadara, propietario, Sra. Clarisa Núñez, propietaria;â

Que, en el informe técnico emitido mediante memorando Nro. GADMR-GOP-FIS-2021-0256-M, de 17 de marzo de 2021, suscrito por la Ingeniera Lissette Mena, Analista de Obras Públicas que en su parte pertinente señala: “(...) una vez concluidas las obras a las que se obliga el urbanizador, se elabora el informe final (...)”; debidamente revisado y aprobado por el I Ing. José Luis Gómez Guadalupe, Director de Gestión de Obras Públicas Subrogante mediante oficio Nro. GADMR-GOP-2021-0131-S-OF, de 17 de marzo de 2021;

Que, en el memorando No. GADMR-GOT-AC-2021-03234-M, de 10 de junio de 2021,



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0193-R

Riobamba, 24 de septiembre de 2021

suscrito por el Ingeniero Rafael Sánchez Martín, Líder de Equipo Subproceso de Avalúos y Catastros mediante el cual adjunta el informe técnico respecto al ÁREA VERDE aprobada mediante Ordenanza No. 018-2017, emitido mediante memorando No. GADMR-GOT-AC-2021-03017-M, de 8 de junio de 2021, suscrito por el señor José Luis Bonifaz, Técnico de Avalúos y Catastros, en el cual indica: “se verificó en sitio el área verde dentro de la Urbanización “ENDARA”, verificando que el área verde acuerdo a la ordenanza es 1562.67 m2 y de acuerdo a levantamiento topográfico es 1563.53 m2;

Que, el cheque Nro. 000441, debidamente certificado del Banco Produbanco, por el valor de \$ 5.726.73, la orden del GADM del Cantón Riobamba, cuenta Nro. 02-15001172-1, fechado el 16 de abril de 2021;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-PRO-PA-2021-00254-M, de 02 de septiembre de 2021, suscrito por Teresa Sandoval Rosero, Abogada de Procuraduría Institucional, revisado por la Abg. María José Jara Vaca, Líder del Subproceso avalado por la Abg. Ritha Paola Castañeda Goyes, Procuradora Síndica con memorando Nro. GADMR-PR-2021-2041-M, de 03 de septiembre de 2021, se emite informe jurídico el cual en su parte pertinente señalan: “(...) Por todo lo indicado, una vez que los propietarios han dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Ordenanza No. 018-2017, de 25 de octubre del 2017, y al haberse recibido la garantía por el 5% del valor de las obras, mediante cheque certificado, amparado en lo establecido en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República, y en observancia a lo dispuesto en el artículo 23 de la mentada Ordenanza en concordancia con el artículo 15 de la Ordenanza No 010-2015 de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del GADM del Cantón Riobamba, con lo preceptuado en el artículo 2336 del Código Civil, la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda está facultada a conocer el pedido de levantamiento de hipoteca de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la manzana “A” y lote 3 de la manzana “E” y autorización de escrituras individuales de la Urbanización Plan de Vivienda Cámara de la Construcción de Riobamba, de ser favorable el dictamen emitido por la Comisión, se emitirá el correspondiente dictamen que ilustre la decisión del Concejo Municipal para cuyo efecto se remitirá el expediente completo al Concejo para su análisis y Resolución, manteniendo la garantía indicada anteriormente indicada hasta la fecha en que se sustente documentadamente la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción definitiva. Consecuentemente, se deberá dejar una copia certificada del cheque en el expediente y el original se deberá entregar a Tesorería para su custodia. El presente informe jurídico se emite en base a los principios de seguridad jurídica, legalidad, y juridicidad, prescritos en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República, artículo 14 del Código Orgánico Administrativo y documentos que se hallan adjuntos al expediente, siendo exclusiva responsabilidad de la parte técnica, la justificación para el otorgamiento de ampliación de plazo solicitada. (...)”;

Que, el GADM de Riobamba en los actos normativos o administrativos de autorización



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0193-R

Riobamba, 24 de septiembre de 2021

de fraccionamientos, impone ciertos gravámenes a los predios autorizados, los mismos que persisten hasta que ejecuten las obras de infraestructura; en este contexto, revisada la petición realizada por los señores Aliro Adalberto Endara Samaniego y Clarisa Angélica Núñez Ayme, signado con el trámite Nro. 329910 - 365713, de levantamiento de hipotecas y autorización de escrituración individual que conforman la Urbanización “ENDARA”, aprobada mediante Ordenanza No. 018-2017, mediante el cual se estableció hipoteca de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la manzana “A” y lote 3 de la manzana “E” de la Urbanización como garantía para la ejecución de las obras, la cual se mantendría vigente hasta que el urbanizador perfeccione las actas entrega recepción provisionales conforme así lo determina en el artículo 16 de la Ordenanza de Urbanización, y que en el presente caso se ha verificado su cumplimiento con las actas de entrega-recepción provisionales de las obras de infraestructura, la verificación del área verde realizada por la Dirección de Ordenamiento Territorial; así como, el informe emitido por la Dirección de Gestión de Obras Públicas, y que conforme el artículo 17 al haberse recibido la garantía por el 5% del valor de las obras hasta la entrega de las actas de entrega recepción definitiva, es procedente el levantamiento de hipoteca de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la manzana “A” y lote 3 de la manzana “E” y autorización de escrituras individuales de la totalidad de los lotes resultantes de la Urbanización “Endara”,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA DE LOS LOTES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11 DE LA MANZANA “A” Y LOTE 3 DE LA MANZANA “E” Y AUTORIZACIÓN DE ESCRITURACION INDIVIDUAL DE LOS LOTES QUE CONFORMAN LA URBANIZACION DENOMINADA “ENDARA”, APROBADA MEDIANTE ORDENANZA NO. 018-2017, DE 25 DE OCTUBRE DE 2017, DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ALIRO ADALBERTO ENDARA SAMANIEGO Y CLARISA ANGÉLICA NÚÑEZ AYME, UBICADO EN EL BARRIO EL PARAÍSO, ENTRE LAS CALLES CANADÁ, NICARAGUA, GUATEMALA Y ARGENTINA, SECTOR DE PLANEAMIENTO P10S5, DEL CANTÓN RIOBAMBA.

Artículo 1.- Se autoriza el levantamiento de hipoteca de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la manzana “A” y lote 3 de la manzana “E” de la Urbanización denominada “ENDARA”, aprobada mediante Ordenanza No. 018-2017, de 25 de octubre de 2017, una vez que han dado cumplimiento con la entrega de recepción provisional de las



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0193-R

Riobamba, 24 de septiembre de 2021

obras de infraestructura por las cuales se constituyó el gravamen.

Los señores Aliro Adalberto Endara Samaniego y Clarisa Angélica Núñez Ayme, serán los responsables de protocolizar la presente Resolución en la misma Notaría donde se protocolizó la Ordenanza de Urbanización, esto es la Notaría Séptima del cantón Riobamba y posterior a ello inscribirla en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba y entregarán 1 copia de la misma con la razón de inscripción a Secretaría de Concejo.

Artículo 2.- Se autoriza a los señores Aliro Adalberto Endara Samaniego y Clarisa Angélica Núñez Ayme, para que realicen la escrituración individual de los 45 lotes que conforman la Urbanización "ENDARA", ubicada en el Barrio el Paraíso, entre las calles Canadá, Nicaragua, Guatemala y Argentina, del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Remítase el cheque Nro. 000441, debidamente certificado del Banco Produbanco, por el valor de \$ 5.726.73, la orden del GADM del Cantón Riobamba, cuenta Nro. 02-15001172-1, fechado el 16 de abril de 2021 a Tesorería Municipal, para su custodia, hasta que se proceda a la entrega de actas definitivas conforme establece el artículo 17 de la Ordenanza No. 018-2017, dejando copias certificadas del mismo en el expediente.

Transcurrido los 180 desde la suscripción de las actas de entrega recepción provisional el urbanizador deberá solicitar a la Dirección de Gestión de Obras Públicas la Recepción definitiva de las obras de la urbanización adjuntando adicional a ello, las actas de cada una de las empresas públicas, a su vez la dirección indicada emitirá un informe técnico que junto al informe jurídico será puesto en conocimiento de Concejo Municipal sobre la procedencia de la devolución de la garantía establecida en el artículo 17 de la Ordenanza No. 018-2017.

Verificado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso anterior, se dispondrá Tesorería Municipal la devolución de la garantía.

Artículo 4.- Conforme consta en el artículo 19 de la Ordenanza No. 018-2017, de Urbanización "ENDARA", queda prohibido toda clase de fraccionamiento de los lotes resultantes de esta urbanización. Esta condición constará textualmente en todos los instrumentos públicos por los cuales se verifique el traspaso de dominio en cualquier tiempo y será obligación de los Notarios y Registrador de la Propiedad verificar su cumplimiento.

Artículo 5.- Esta Resolución se mantendrá vigente hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad. Los urbanizadores tienen la obligación de protocolizar la presente Resolución e inscribirla en el registro de la propiedad del cantón Riobamba.



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0193-R

Riobamba, 24 de septiembre de 2021

Artículo 6.- Una vez notificada con la presente Resolución Administrativa, los interesados tienen el término de tres días para solicitar, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la misma, de conformidad con el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. Iván Fernando Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

Copia:

Señora Abogada
Cristina Alexandra Falconi Cumba
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Doctora
Dolores del Rocio Pumagualli Jacome
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Arquitecto
Jaime Gustavo López Martínez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Luis Alfredo Carvajal Novillo
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Marco Vinicio Portalanza Chavez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Marco Vinicio Sinaluisa Lozano
Concejal del Cantón Riobamba

Señorita Ingeniera
Maria Nathalia Urgilez Zabala
Concejala del Cantón Riobamba

Señora
Mariluz Casandra Baño Guaman
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Ingeniera
Martha Piedad Simbaña Remache
Vicealcaldesa del Cantón Riobamba

Señor Licenciado



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0193-R

Riobamba, 24 de septiembre de 2021

Patricio Corral Davalos
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Silvio Augusto Alvarez Luna, Ph.D
Concejal del Cantón Riobamba

Señora Magíster
Gabriela Del Pilar Hidrobo Nina
Directora General de Comunicación

Señor Ingeniero
Jairo Ivan Aucancela Rivera
Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial

Señora Ingeniera
Evelyn Susana Calderon Lloay
Secretaria de Comisiones

tp